



**ACUERDO QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLITICA DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DEL CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Los suscritos Diputados **José Ricardo López Pescador** en su carácter de Presidente, en su carácter de secretario, **Chirstian Alán Jean Esparza**, en su carácter de secretario, **Ofelia Rentería Delgadillo**, en su carácter de vocal, **Gabriela Hernández López**, en su carácter de vocal, **David Ramos Zepeda**, **Ma. de los Ángeles Rojas Rivera**, **Mario Alfonso Delgado** con derecho a voz; con base en lo dispuesto en los artículos 84, 122, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 86 y 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, suscribimos el presente **ACUERDO RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** - El artículo 124 de la Constitución Política Local establece:

*El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo tendrá las facultades que la ley señale.*

La propia Carta Magna Local señala la manera en que se integra este órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, precisando lo siguiente:

*Artículo 125.-*

*El Consejo de la Judicatura se integrará por:*



*I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.*

*II. Dos jueces de primera instancia.*

*III. Tres profesionales de reconocido prestigio, que deberán poseer título con grado de licenciatura en cualquiera rama afín a las funciones propias del Consejo; dos serán propuestos por el Congreso del Estado, y el otro por el Gobernador del Estado.*

*Para la designación de los consejeros propuestos por el Gobernador y el Congreso del Estado, se estará a los requisitos del artículo 122 de esta Constitución, con excepción del Título de Licenciado en Derecho.*

*Los consejeros designados, sólo podrán ser removidos en los términos del Título séptimo de esta Constitución.*

*Los jueces nombrados consejeros o comisionados en otro cargo no interrumpen su carrera judicial.*

Así mismo, el texto constitucional señala el periodo del cargo, así como los lineamientos de actuación de sus integrantes, lo anterior según el numeral 126, mismo que se transcribe:

*Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en el cargo cinco años, no podrán ser nombrados para el período inmediato y serán sustituidos de manera escalonada. Aquellos que pertenezcan al Poder Judicial no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente.*

*Los consejeros no representarán a quien los propone y ejercerán su función con independencia e imparcialidad.*



Ahora bien, como fue señalado existen requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura y se establecen excepciones para quienes sean propuestos por el Poder Legislativo, entonces pues, quien sea designado al cargo señalado por parte del Congreso del Estado debe cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

*I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

*II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación.*

*III. No haber sido condenado por delito doloso.*

**SEGUNDO.** - Con fecha 14 de octubre del 2021 se recibió el oficio 223/2021 suscrito por el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que el Lic. Enrique Benítez Vargas concluyó su encargo como Consejero de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que procede conducirse bajo el párrafo cuarto del numeral 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>1</sup>.

A fin de desahogar el asunto que nos ocupa, en sesión de trabajo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se determinó someter a consideración del Pleno la propuesta del C. **Lic. Rosauro Meza Sifuentes** como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

---

<sup>1</sup> En caso de renuncia o remoción de algún miembro, sin considerar al Presidente, será sustituido mediante nuevo nombramiento en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de esta ley, sólo por el tiempo que falte para completar el periodo de su asignación.



La Junta de Gobierno y Coordinación Política se abocó a la revisión del perfil curricular, así como el cumplimiento de requisitos constitucionales antes señalados, encontrando que el **Lic. Rosauro Meza Sifuentes** cumple con el perfil establecido en la norma constitucional, además de contar con probada capacidad y conocimientos para ser designado en dicho encargo, razones por las que estamos ciertos que realizará eficientemente las atribuciones que constitucional y legalmente le competen al Consejo de la Judicatura.

Se describe una breve reseña curricular del **Lic. Rosauro Meza Sifuentes**:

- Regidor del H. Ayuntamiento de Durango 2001-2004.
- Director de Transportes del Gobierno del Estado 2004-2006.
- Director de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado 2016-2017.
- Diputado Local por el principio de mayoría relativa de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.
- Diputado Local por el principio de representación proporcional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.
- Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango 2012-2016.

Respecto de los requisitos que señala el artículo 122 de la Constitución Local se acredita de la siguiente manera:

| <b>REQUISITOS CONSTITUCIONALES</b>  | <b>ACREDITADO</b>  |
|---|--|
| I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Lo que se acredita con el acta de Nacimiento respectiva y con la carta de no antecedentes penales correspondiente. |



|   |   |
|---|---|
| II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación. | Lo que se acredita con el acta de nacimiento señalada en la fracción anterior y además con la carta de residencia respectiva expedida por el Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Durango. |
| III. No haber sido condenado por delito doloso.   | Lo que se acredita con la Carta de No Antecedentes Penales, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.  |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Coordinación Política se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

### **ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III INCISO d) Y 125 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se propone al **C. Lic. Rosauro Meza Sifuentes**, para que desempeñe el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a partir de su toma de protesta y hasta por 5 años.



## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Dictamen de Acuerdo al **Lic. Rosauro Meza Sifuentes**, para realizar los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente Dictamen de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publíquese el presente Dictamen de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

### **LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
PRESIDENTE

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**  
SECRETARIO

**DIP. CHIRSTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
SECRETARIO



**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**  
VOCAL

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
VOCAL

**INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ**

**DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO**  
**MENDOZA**